



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO ORDENA REQUERIR PARA DESISTIMIENTO TACITO
 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
 DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT. ; 860042945
 DEMANDADO: ERIKA PATRICIA CADENA ROJAS C.C. 40881046
 RAD. 20001-4003-007-2021-00710-00

Valledupar, 25 de agosto de 2023.

Atendiendo la solicitud del memorial que antecede, de fecha 25 de octubre de 2017, el apoderado judicial de la parte demandante, la Doctora ADRIANA ELIZABETH PORRAS MANRIQUE manifiesta que renuncia a poder otorgado por la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT; 860042945.

Señores:
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR
 E. S. D.

DEMANDANTE: 860042945 CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
 DEMANDADO: 40881046 ERIKA PATRICIA CADENA ROJAS
 RADICADO: 20001400300720190071000

RE: RENUNCIA PODER

ADRIANA ELIZABETH PORRAS MANRIQUE, mayor de edad y vecina de la ciudad de Cúcuta (N/ Santander), identificada con la cédula de ciudadanía número 1.090.362.390 expedida en la ciudad de Cúcuta (N/Santander), portadora de la Tarjeta Profesional Número 244579 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de los procesos que son presentados relacionados y continuados, actuando en calidad de apoderada de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** una sociedad comercial de economía mixta, del orden nacional, vinculada al ministerio de hacienda y crédito público, mediante el presente oficio me permito presentar **RENUNCIA** al poder otorgado a la sociedad dentro del proceso de la referencia.

CIUDAD	JUZGADO	RADICADO	DEMANDADO	DEMANDANTES
VALLEDUPAR	4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	20001400300720190071000	ERIK PATRICIA CADENA ROJAS	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

De igual manera doy fe de encontrarme a **PAZ Y SALVO** por conceptos de honorarios jurídicos.

RENUNCIA



ADRIANA ELIZABETH PORRAS MANRIQUE
 C.C. 1090362390
 T.P. 244579

Teniendo en cuenta que la renuncia es procedente, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P, el despacho aceptara la renuncia del poder presentado.

De otro lado observa el despacho, que se encuentra pendiente una carga procesal que compete al demandante, como lo es, la notificación l que corresponde en razón al auto que libró mandamiento de pago contra de la demandada ERIKA PATRICIA CADENA ROJAS C.C. 40881046.

Siendo así, y como quiera que, para avanzar con el trámite de la presente actuación, se hace imperativo el impulso procesal de la parte actora, este despacho en cumplimiento de lo estatuido en el artículo 317 del C. G. del P., ordenará mantener el expediente en secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumpla con el impulso procesal que le corresponde.

Vencido dicho término, sin que se haya cumplido con la notificación a la parte demandada, regresará el expediente al despacho, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada, en el sentido de decretar el desistimiento tácito de la demanda así mismo disponer la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, este despacho

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese la renuncia de poder, que hace la abogada ADRIANA ELIZABETH PORRAS MANRIQUE para seguir como apoderada de la parte demandante en este proceso.

SEGUNDO. Se **ORDENA** a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal que le corresponde de notificar al demandado dentro del proceso de la referencia. Prevéngasele al requerido, que vencido dicho término, sin que haya cumplido con la carga procesal que le



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

corresponde, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, se dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente y que además se impondrá condena en costas.

SEXTO: MANTÉNGASE el expediente de la demanda de la referencia en secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante impulse el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. de G. P., notificando a los demandados.

SEPTIMO: Vencido el término de los Treinta (30) días de que trata la norma anteriormente citada, regrese el expediente al despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez